

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Diciembre de 1910.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

#### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Utilizando la facultad que la Ley concede, el artículo 7.º del Real decreto de 6 de Mayo último, muchos Ayuntamientos y Maestros han elevado la oportuna solicitud para la transformación de Escuelas en graduadas, y previo el dictamen favorable del Consejo de Instrucción Pública, este Ministerio ha accedido á no pocas de esas solicitudes.

Pero se da el caso de que si las peticiones referidas llenan, por lo general, las condiciones A y C del artículo 5.º del citado Real decreto, la condición B, ó sea la relativa al local en que se halla instalada ó habrá de instalarse la Escuela, no resulta cumplida muchas veces, sino en forma de promesa, que los Ayuntamientos

hacen, de realizar las obras necesarias para que en el local se instalen debidamente las Secciones y demás dependencias, y la Escuela toda cuente con el necesario material fijo de que actualmente carece.

El Consejo de Instrucción Pública se ha fijado, como no podía menos, en esta parte condicional de los expedientes, y con gran prevision propone en los dictámenes que al efecto ha emitido, que en todo caso la concesion quede subordinada á la certificacion que el Inspector de enseñanza habrá de expedir, tocante al cumplimiento de la promesa referida. Y aunque este Ministerio ha aprobado en cada expediente individual el dictamen del Consejo, parece necesario, por la repeticion de aquella circunstancia, que se dicten reglas generales para ser tenidas en cuenta en todo momento.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere subordinada toda concesion para transformar en graduadas las Escuelas unitarias, al cumplimiento de la promesa hecha por los Ayuntamientos solicitantes, de ejecutar las obras necesarias para poner los locales en las condiciones que exige el apartado B del artículo 5.º del Real decreto de 6 de Mayo último.

2.º De ese cumplimiento, así como del hecho de ajustarse ac-

tualmente á las mencionadas condiciones los locales respecto de los que se alegue en la solicitud que ya las poseen, dará la oportuna certificación, previa la visita consiguiente y bajo su responsabilidad, el Inspector de primera enseñanza. Esa certificación será expresiva también del hecho de haberse dotado á la Escuela del material fijo indispensable para su buen funcionamiento.

3.º En todo caso, las concesiones para la transformación quedarán subordinadas también á la cuantía total del crédito de que se dispone al efecto, de modo que si éste resultase insuficiente para todas ellas, la adjudicación de las respectivas cantidades se haga prefiriendo á los pueblos más necesitados de enseñanza y que cuenten con mejores edificios para la graduación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1910.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Convertidas por desdoblamiento las antiguas Auxiliares de las Escuelas primarias de varias poblaciones en Escuelas independientes, han venido por este solo hecho á formar parte integrante de las que obligatoriamente deben existir en cada localidad según su censo respectivo, sin que en el programa, en la

enseñanza ni en la función general de cultura que cumplen haya diferencia entre unas y otras. Pero á la vez ha producido aquel hecho la consecuencia de existir en un mismo punto Escuelas desempeñadas por Maestros que disfrutaban sueldos distintos, no obstante ser igual el servicio que desempeñan, y esa diferencia, no sólo es causa de confusiones cada vez que se trata de proveer una vacante, sino que establece un dualismo, siempre perjudicial, cuando se trata de funcionarios que trabajan en una misma obra, en una misma localidad y con iguales atribuciones, y al que es contraria la tendencia, con razón dominante hoy, en la Administración de la enseñanza.

Esta tendencia ha tenido expresion reciente en las Escuelas de los pueblos agregados á la ciudad de Barcelona, las cuales, por el único motivo de ir á formar parte de las de la capital, fueron ascendidas de 825 pesetas á 2.000, si bien limitando el tiempo reglamentario entre uno y otro sueldo. Las mismas condiciones que han aconsejado ese ascenso en Barcelona se dan en los Maestros actuales de aquella y otras ciudades que, procedentes de las transformadas Auxiliares, siguen recibiendo un sueldo inferior al de la categoría de las Escuelas de la localidad, sin posibilidad de ascenso, como no sea abandonando su actual residencia.

Vistas todas estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º A los Maestros de aquellas poblaciones en que se haya producido el desdoblamiento de las Escuelas y que vengán disfrutando un sueldo comprendido entre los de 825 pesetas y 1.375 por espacio de tres años y que hayan ingresado por los medios legales en la carrera, se les expedirá el título inmediato superior, con derecho á su percibo desde el 1.º de Enero próximo; y transcurridos los años reglamentarios, solicitarán y se les concederán los aumentos sucesivos, hasta llegar al sueldo máximo que corresponda á las Escuelas de su localidad.

2.º Los Maestros que no se hallen en las condiciones arriba señaladas, continuarán en su presente situación mientras otra cosa no se acuerde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1910.—Burrell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.  
(Gaceta del 8 de Diciembre de 1910.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

Núm. 3.598.

**Instituto de Reformas Sociales.**

**Inspeccion del trabajo.**

7.ª Region.

**CIRCULAR.**

Practicada la renovacion de las Juntas locales de Reformas Sociales, interesa á esta Inspeccion conocer si en todas las localidades donde deben existir estos organismos, se ha llevado á efecto la eleccion, y al par conservar en estas oficinas los nombres de los individuos que han de constituir las Juntas en lo sucesivo.

A estos fines ruego á los señores Alcaldes-Presidentes, se sirvan ordenar que en el plazo de ocho días, se remita á esta Inspeccion un estado comprensivo de los señores que formarán la Junta local desde 1.º de Enero próximo.

Es tambien necesario á los fines de esta Inspeccion, conocer el grado de vitalidad de cada Junta, por lo cual, en el mismo plazo, presentarán tambien dichos señores Alcaldes una relacion de las sesiones celebradas por la Junta de su digna presi-

dencia durante el año actual hasta el día 10 del presente.

Esta Inspeccion Regional espera confiada en que los señores Alcaldes cumplirán exactamente el importante servicio que se les ruega.

Bejar 10 de Diciembre de 1910.—El Inspector Regional, *José Gonzalez Castro*.—Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales de esta provincia.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 3.599.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

**ANUNCIO.**

Transcurrido sin haberse producido reclamacion alguna el plazo que señala el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, á las doce del próximo día 28 del corriente se verificará en una de las salas de la Casa Consistorial, la subasta para contratar el suministro de leche de vaca con destino á la benéfica institucion «Gota de leche» durante el año de 1911.

El tipo señalado es el de cuarenta céntimos litro, siendo desechada toda proposicion que exceda del mismo y admitiéndose solamente las que le cubran ó mejoren.

Para mostrarse licitador es necesario consignar previamente en la Caja General de Depósitos ó en la Municipal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, cinco por ciento de la cantidad total en que se calcula el valor de este suministro, cuyo depósito será elevado al diez por ciento por aquel que resulte rematante una vez que se le haya comunicado la adjudicacion definitiva.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, extendidas en papel del timbre del Estado de clase 11.ª con sujecion estricta al modelo inserto al final y se acompañará cédula personal del licitador y el resguardo del depósito antes expresado.

Todos los gastos que ocasionen el expediente, anuncios y demás serán de cuenta del rematante.

El expediente con las demás condiciones y antecedentes puede ser examinado todos los días laborables durante las horas de oficina en el Negociado de Policía y Establecimientos de la Secretaría general de este Excmo. Ayuntamiento.

**Modelo de proposicion.**

D. F..... de T....., vecino de .... aceptando todas y cada una de las condiciones bajo las que el Excmo. Ayuntamiento contrata el suministro de la leche de vaca necesaria á la benéfica institucion «Gota de leche» durante el año de 1911, se compromete á realizar este suministro en la cantidad de... (en letra) cada litro.  
(Fecha y firma.)

Valladolid 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, *E. García Solalinde*.

257

Núm. 3.600.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

**ANUNCIO.**

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada el día de ayer, el repartimiento del cánón del tres cincuenta por ciento, sobre el liquido imponi-

ble de la riqueza urbana amillurada en este término municipal, formado con arreglo á los datos facilitados por la Administracion de Hacienda de esta provincia, y que ha de servir de base para la cobranza de dicho cánón en el año de 1911, conforme á lo autorizado por la Ley especial de Saneamiento de esta poblacion, fecha 16 de Mayo de 1902, para atender al pago de las obras necesarias, se hace saber al público que dicho repartimiento se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan hacerse por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Valladolid 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, *E. García Solalinde*.

Núm. 3.495.

**PROVINCIA DE VALLADOLID**

**Partido judicial de Medina de Rioseco.**

Repartimiento de las 6.171'93 pesetas necesarias para cubrir el presupuesto de gastos de la Cárcel de este partido, formado para el año de 1911, entre todos los pueblos que le componen, y tomando por base lo que cada uno paga por contribuciones directas, con arreglo á lo dispuesto en la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886, á razon de una peseta y 3915 diez milésimas por 100, á saber:

PUEBLOS.	Contribucion que satisfacen por todos conceptos	Cupo que les corresponde
	Pesetas.	Pesetas.
Barrueces.	8146'20	113'37
Cabrereros del Monte.	11620'71	161'72
Castromonte.	20591'16	286'53
Medina de Rioseco.	92552'55	1287'90
Montealegre.	18393'17	255'96
Moral de la Paz.	12534'90	174'42
Morales de Campos.	7357'61	102'40
Mudarra (La).	5578'63	77'66
Palacios.	12871'49	179'13
Palazuelo de Vedija.	19434'38	270'44
Pozuelo de la Orden.	8165'19	113'64
Santa Eufemia.	13398'48	186'46
Tamariz.	17197'98	239'33
Tordehumos.	33819'92	470'64
Valdenebro.	14252'47	198'34
Valverde de Campos.	10880'22	151'43
Villabrágima.	31499'19	438'34
Villasper.	4242'80	59'06
Villafrechós.	34881'14	485'40
Villagarcía.	17644'05	245'53
Villaiba del Alcor.	29312'55	407'90
Villamuriel.	10693'23	148'72
Villanueva de San Mancio.	8452'44	117'61
Totales.	443520'46	6171'93

Medina de Rioseco á 9 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, *Isaias Benavides*.—El Secretario, *Esteban Viguera*.

Núm. 3.673.

**Villabarúz de Campos.**

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de Villabarúz de Campos durante el tercer trimestre del año actual que forma el Secretario de dicha Corporación para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en consonancia con lo que establece el art. 109 de la ley Municipal.

**MES DE JULIO.**

Ordinaria del día 3.—Preside el Sr. Alcalde D. Emiliano Ruiz, con asistencia de todos los señores Capitulares, se da lectura á la anterior que es aprobada, y se declara abierta la sesión. Por Secretaría se da lectura á la correspondencia oficial recibida durante la semana y asuntos evacuados durante la misma; la Corporación quedó enterada.

A continuación por el señor Presidente se pone en conocimiento de la Corporación que por los señores Alcaldes de los pueblos por donde atraviesa el río Sequillo en reunión habida en la Ciudad de Medina de Risco, se acordó se dirigieran en Comisión á la Capital de la provincia ante el Gobierno civil de la misma en demanda del encauzamiento del río Sequillo y al efecto la han verificado; la Corporación queda enterada y acuerda en beneficio de la localidad se practiquen cuantas gestiones sean necesarias para conseguir de los Poderes públicos expresado encauzamiento y la construcción sobre el río en esta localidad de un nuevo puente que es puramente necesario.

Seguidamente la Corporación municipal se ocupó en verificar la distribución de fondos del presente mes, quedando aprobada en la misma forma que fué presentada. Asimismo acuerda ceder á los agricultores y terratenientes de la localidad la porción de terreno que necesiten ocupar en la pradera comunal para el desgrane de mieses, pagando de cuota los que la soliciten diez pesetas por par de labranza y cincuenta céntimos de peseta por cada trillo suelto.

Y no teniendo más asuntos de qué tratar, de orden del Sr. Presidente se levantó la sesión.

Ordinaria del día 10.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Emiliano Ruiz y Ruiz, con asistencia de todos los señores ediles; se da

lectura á la anterior que es aprobada, se declara abierta la sesión por el Sr. Presidente. Por Secretaría se da lectura á los periódicos oficiales recibidos durante la semana y se dió cuenta de los asuntos que durante la misma se han tramitado, quedando de todo enterada la Corporación.

Acto seguido la Corporación se ocupó en el nombramiento de un Concejal que sustituya al señor García Pastor, D. Nicolás, para solventar las denuncias que por infracción de policía Urbana y Rural y cuantas sean de competencia del Ayuntamiento se presenten, recayendo el nombramiento en favor de D. Alejandro Pastor Gonzalez, quien aceptó el cargo. Asimismo acuerda la Corporación se lleve á efecto la recomposición de caminos mediante prestación personal dada la época en que empieza la recolección. Y terminado el objeto de la sesión la levantó el señor Presidente.

Ordinaria del día 17.—Presidencia del señor Alcalde D. Emiliano Ruiz y Ruiz con asistencia de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento. Se da lectura á la anterior que es aprobada y se declara abierta la sesión. Por Secretaría se da lectura á la correspondencia oficial que se ha recibido durante la semana y se da á conocer los asuntos en la misma tramitados. La Corporación quedó enterada especialmente de haberse remitido aprobados por la Superioridad los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta localidad para el año de 1911.

El señor Presidente pone en conocimiento de los señores ediles haber fijado en los sitios de costumbres dos bandos, uno prohibiendo corran los carros dentro de la población en evitación de algun atropello y otro relativo á que los padres de familia no dejen discurrir por las calles aislados á sus hijos menores de siete años. La Corporación queda enterada y complacida. Y no teniendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Ordinaria del día 24.—Presidencia del Alcalde señor Ruiz, con asistencia de la mayoría de señores Concejales, se da lectura á la ordinaria anterior que es aprobada y se declara abierta la sesión. Por Secretaría se da lectura á la correspondencia oficial

habida en la semana y conocimiento de los asuntos que durante la misma se han tramitado, quedando enterada la Corporación. Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión.

Ordinaria del día 31.—Presidencia del Alcalde D. Emiliano Ruiz y Ruiz. Se da lectura á la anterior que es aprobada, asistiendo todos los Sres. Capitulares y se declara abierta la sesión. Por el Sr. Secretario del Ayuntamiento se da lectura á la correspondencia oficial recibida durante la semana y asuntos tramitados en la misma y la Corporación quedó enterada; á continuación la Corporación se ocupa en el nombramiento de un Comisionado que concorra á la Caja de Recluta de la provincia para verificar el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo actual, siendo nombrado el Secretario de la misma don Florentino Villa Fernandez. Acto seguido la Corporación se ocupó en la discusión de la distribución de fondos del próximo mes de Agosto, siendo aprobado en la misma forma que se presentó y terminado el objeto de la sesión el Sr. Alcalde la levantó.

**MES DE AGOSTO.**

Ordinaria del día 7.—Ocupa la presidencia el Sr. Alcalde con asistencia de todos los Sres. Concejales, se da lectura á la anterior que es aprobada y se declara abierta la sesión. Por Secretaría se da lectura á la correspondencia oficial recibida durante la semana y conocimiento de los asuntos que en la misma se han tramitado. La Corporación quedó enterada así como también de haber sido representada cumplidamente por el señor Secretario al verificar el ingreso en Caja el día 1.º de los mozos del Reemplazo actual á quienes se habían entregado los correspondientes pases y leídoles las prevenciones insertas al dorso. A continuación es presentado para su aprobación el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el primer trimestre del corriente año á fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley sustantiva de Ayuntamientos. La Corporación le aprueba y acuerda se remita al Sr. Gobernador Civil para su inserción en el periódico oficial de la provincia. Y terminado el objeto de la sesión levanto ésta el Sr. Presidente.

Ordinaria del día 14.—Presi-

dencia del Alcalde Sr. Ruiz con asistencia de todos los señores ediles. Se da lectura á la anterior que es aprobada, y se declara abierta la sesión. Por Secretaría se da lectura á la correspondencia oficial recibida durante la semana y cuenta de los asuntos en la misma tramitados. La Corporación quedó enterada. Después y vista la circular de la Administración de Hacienda de la provincia núm. 2.196, relativa á los encabezamientos de los municipios por consumos para el año de 1911, acuerda que por el señor Presidente se convoque á Junta extraordinaria á los Sres. componentes de la Junta municipal y al Ayuntamiento para proceder á la elección del medio ó medios de concertar dichos encabezamientos con la Hacienda. Seguidamente la Corporación se ocupa en señalar el gravamen tributario á los ganados mayores y menores que se aprovechen del espigadero ó sea de la rastrojera en el corriente año, acordando fijar como tipo el de cincuenta y seis unidades por par de labranza y cada cabeza mayor de huebra de los ganados mayores; veintiocho por cada cabeza de ganado mular ó caballar de carga; seis cada cabeza asnal de carga y doce el asnal de huelga para en su tiempo girar el oportuno repartimiento. Y no teniendo más asuntos de qué tratar el señor Presidente levantó la sesión.

Ordinaria del día 21.—Preside el señor Alcalde don Emiliano Ruiz con asistencia de todos los señores Concejales, se da lectura á la anterior que es aprobada y se declara abierta la sesión. Por el Secretario del Ayuntamiento se dió lectura á la correspondencia oficial recibida durante la semana y conocimiento de los asuntos que durante la misma se han tramitado. La Corporación quedó enterada. Y no habiendo asuntos de qué tratar se levantó la sesión.

Ordinaria del día 28.—Ocupa la Presidencia el Alcalde señor Ruiz con asistencia en pleno de la Corporación. Se da lectura á la anterior que es aprobada y se declara abierta la sesión. Por Secretaría se dió lectura á los «Boletines oficiales» recibidos durante la misma semana y asuntos en ella tramitados, quedando la Corporación enterada. Después se ocupó vistas las diversas Circulares publicadas por el señor Gobernador civil y Junta provin-

cial de Sanidad en escogitar medios para impedir aparezca la epidemia colérica en esta localidad, y si apareciere desgraciadamente combatirla con todo rigor empleando el régimen curativo que la ciencia aconseje y á los individuos que componen la Junta municipal de Sanidad su celo y actividad les sugiera. La Corporacion se ocupa despues en el nombramiento de don Juan de Castro, don Hermógenes García, del seno de la Corporacion, en comision para verificar la confeccion del presupuesto municipal ordinario para el año de 1911. Se presentó acto seguido la distribucion de fondos del siguiente mes siendo aprobada según se presentó. Inmediatamente y una vez leída la Real orden Circular del Ministerio de la Gobernacion relativa al informe que los Ayuntamientos deben emitir en el plazo señalado relativo á la reforma de la division electoral, la Corporacion acordó emitirle dentro del plazo de diez días; terminado el objeto de la sesion, se levantó ésta.

#### MES DE SEPTIEMBRE.

Ordinaria del día 4.—Ocupa la presidencia el Alcalde señor Ruiz con asistencia de los señores Concejales que integran la Corporacion; se dá lectura á la anterior que es aprobada y se abre la sesion. Por Secretaría se leen los periódicos oficiales recibidos durante la semana y asuntos que en la misma se han tramitado. La Corporacion queda enterada. Acto seguido la Corporacion se ocupó en el examen del proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la respectiva Comision y encontrándole conforme y arreglado á las necesidades de la localidad, y á las disposiciones vigentes acuerda; se exponga al público por quince días según ordena la ley Municipal y despues pase á la discusion de la Junta municipal acompañado de las reclamaciones que se presenten para su votacion y fijacion definitiva. Y no teniendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion.

Ordinaria del día 11.—Presidencia del señor Alcalde D. Emiliano Ruiz y Ruiz con asistencia de todos los señores Capitulares. Se dá lectura á la anterior que es aprobada y se declara abierta la sesion. Por el Secretario de la Corporacion se leen los periódicos

oficiales recibidos en la semana y se dá cuenta de los asuntos evacuados durante la misma. La Corporacion queda enterada. Inmediatamente la Corporacion aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la misma durante el segundo trimestre del corriente año, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su publicacion en el «Boletín oficial». Y no teniendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion.

Ordinaria del día 18.—Preside el Alcalde señor Ruiz con la plena asistencia de la Corporacion. Se lee la anterior que es aprobada y se declara abierta la sesion. Por Secretaría se dá lectura á la correspondencia oficial recibida en la semana y conocimiento de los asuntos que durante la misma fueron evacuados. La Corporacion queda enterada. Seguidamente la Corporacion se ocupó en acordar el tipo de gravamen que como recargo municipal ha de imponerse para el año de 1911 en las contribuciones é industria de esta localidad, acordando por unanimidad que sea el máximo de lo que las leyes permiten dado lo difícil de obtener por otros medios recursos en esta localidad á saber: el 16 por 100 sobre la contribucion industrial; el 50 por 100 sobre carruajes de lujo; el 50 por 100 sobre cédulas personales y el 100 por 100 sobre el impuesto de consumos á excepcion de la sal. Inmediatamente para confeccionar el reparto del guarda del campo de este término municipal nombró el Ayuntamiento una comision compuesta de D. Aniceto García Pastor, D. Galo Calderon Calderon, don Alejandro Pastor y D. Nicolás García, todos vecinos de esta villa y los dos últimos Concejales, á quienes se dará á saber. Y no teniendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion.

Ordinaria del día 25.—Ocupa la Presidencia el Alcalde señor Ruiz, con la total asistencia de señores Concejales, se lee la anterior que es aprobada y se abre la sesion. Por Secretaría se dá lectura á la correspondencia oficial de la semana y se dá á conocer los asuntos que durante la misma se tramitaron, quedando la Corporacion enterada. La Corporacion acuerda se proceda á la confeccion del repartimiento de pastos de rastrojera girado entre los ganados mayores y menores

de la localidad que la hayan aprovechado en la forma contributiva que se dice en el acuerdo tomado en sesion del catorce del pasado mes. A continuacion se ocupó en la aprobacion según se presentó de la distribucion de fondos para el próximo mes de Octubre. La Corporacion entera del estado en que se encuentra el expediente de consumos para 1911 y viendo no han tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, acuerda se arrienden á venta libre los derechos de consumos y recargos correspondientes á esta localidad por término de dos años, á cuyo efecto procedia confeccionar el oportuno pliego de condiciones. Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion.

Villabarúz de Campos á 7 de Octubre de 1910.—El Secretario, Florentino Villa.—V.º B.º, El Alcalde, Emiliano Ruiz.

Acuerdo: Presentado el extracto que precede á la Corporacion municipal, ésta en sesion del día de ayer le aprobó por unanimidad acordando se publique en el «Boletín oficial» de la provincia, á cuyo efecto se remitirá al señor Gobernador Civil.

Villabarúz de Campos 10 Octubre de 1910.—El Secretario, Florentino Villa.—V.º B.º, El Alcalde, Emiliano Ruiz.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

##### NUM. 3.601.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que en el incidente de pobreza que luego se dirá, se ha dictado por la Sala de lo civil de dicho Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

*Encabezamiento.*—Sentencia número 141 del Registro, folio 251.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á cinco de Diciembre de mil novecientos diez, en el incidente de pobreza promovido en el Juzgado de primera instancia de Olmedo por Don Toribio Iscar Saez, vecino de Matapozuelos, como Administrador de la Capellanía fundada por Don Juan Antonio Iscar Yuste en la Iglesia Parroquial de dicho Matapozuelos, y mediante su incomparecencia en esta Superioridad los Estrados del Tribunal, para litigar con su convecina doña Bonifacia Iscar Martín, representada por el Procurador don Astorio Gimenez Barrero, siendo tambien parte el Sr. Abogado del Estado, cuyos autos pueden ante esta Sala en virtud de ape-

lacion que interpuso la Doña Bonifacia de la sentencia que dictó el inferior.—Vistos.

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada que dictó el Juzgado de primera instancia de Olmedo el día cinco de Abril próximo pasado debemos denegar y denegamos el beneficio de pobreza que don Toribio Iscar Saez como Administrador que dice ser de la Capellanía fundada por Don Juan Antonio Iscar Yuste en seis de Mayo de mil setecientos sesenta y cinco en la Iglesia de la villa de Matapozuelos, solicita en este incidente para litigar con Doña Bonifacia Iscar Martín, con imposición de las costas de la primera instancia al autor y sin hacer especial condena en esta segunda. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, mediante la incomparecencia en esta Superioridad de Don Toribio Iscar Saez lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Herrero Martínez.—Sebastian Miguel.—R. de los Ríos.—Martin Perillan Marcos.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al Sr. Abogado del Estado, al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la incomparecencia de D. Toribio Iscar.

Para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia y la firmo en Valladolid á seis de Diciembre de mil novecientos diez.—Fulgencio Palencia.

##### NUM. 3.602.

Viuda García Mariano, hijo de Nabor y de Claudia, natural de Mayorga, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesion pastor, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, cara regular, barba naciente, boca regular, color sano, estatura un metro quinientos diez milímetros, viste traje de confinado, domiciliado últimamente en esta colonia penitenciaria, procesado por el delito de quebrantamiento de condena, comparecerá en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor Primer teniente del Regimiento de infantería del Serrallo número sesenta y nueve, Don Eugenio Bescos Alarillo, cuyo Juzgado sito en la calle Duarte número cuatro, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si en el citado plazo deja de efectuarlo, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ceuta á 4 de Diciembre de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Eugenio Bescos.